



Septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

REF: VERBAL

Demandante: COLOMBIA CARIBBEAN INVESTMENTS S.A.S

Demandada: LUCILA ISABEL ACOSTA YEPES

Radicación: 44001310300220160012800

En atención al memorial allegado el día 27 de julio de 2021 por la Sociedad Colombiana de Ingenieros, agréguese al expediente la respuesta emitida por esta entidad al oficio JSCDC N° 0480 del 23 de julio de 2021, a través de la cual informan que ya habían contestado el oficio JSCDC N° 0104 el día 2 de marzo de la presente anualidad, que el Director Técnico de esta sociedad respondió el oficio JSCDC N° 290 el día 20 de mayo de 2021, y reitera que una vez revisada la base de datos de socios activos de la SCI encontraron que no existen ingenieros inscritos con la especialidad de Ingeniería Agrónoma por lo que no pueden resolver la solicitud y remiten los datos de la Sociedad de Ingenieros del Cesar para que se indague si ellos cuentan con esa especialidad.

Por lo anterior, y en atención a lo solicitado en los oficios JSCDC N° 0104 del 24 de febrero de 2021 y JSCDC N° 0290 del 19 de mayo de la misma anualidad, el Despacho con fundamento en el artículo 229 del CGP ordena oficiar a la Sociedad de Ingenieros del Cesar para que informen en el término de 5 días, si cuentan con un perito ingeniero agrónomo a afectos de realizar un dictamen pericial para determinar: - Los frutos civiles y naturales percibidos y los que con mediana inteligencia y actividad hubiere podido percibir la demandante en reconvención señora LUCILA ISABEL ACOSTA YEPES desde el 10 de marzo de 2011 a la fecha del dictamen, con la explotación del bien inmueble denominado la conquista (lote) con el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-43660. Estableciéndose los gastos ordinarios que ha invertido la demandada en reconvención para producir los mencionados frutos. Anéxese al referido oficio copia de la demanda, de su contestación, de la demanda de reconvención y de su contestación.

Como se expuso al momento de decretar la prueba el dictamen deberá ser rendido dentro de los quince (15) días siguientes a la práctica de la inspección judicial, con todos los requisitos previstos en el artículo 226 del CGP, por peritos inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores en la categoría correspondiente. Por Secretaría expídase el correspondiente oficio a la Sociedad de Ingenieros del Cesar en la dirección de correo electrónico suministrada por la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Civil del Circuito Riohacha La
Guajira**

Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56a17f534bf207500ef151ef5c240568c471e4ca17a930a6d48ce9a5bc7275fa

Documento generado en 09/09/2021 02:59:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>